

BOP

Córdoba

Año CLXXVIII

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Información pública Cánones de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua para el año 2014

p. 5693

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Castro del Río

Resolución del Ayuntamiento de Castro del Río por la que se delega en el Concejal don Julio José Criado Gámiz el ejercicio de las atribuciones de oficiante de la ceremonia de Matrimonio Civil

p. 5695

Resolución del Ayuntamiento de Castro del Río por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso administrativo procedimiento abreviado número 319/2013, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 3 de Córdoba

p. 5695

Notificación Resolución expediente sancionador número 830/2012 por infracción a la vigente Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante

p. 5696

Ayuntamiento de Córdoba

Resolución del Ayuntamiento de Córdoba por la que se publica varias modificaciones presupuestarias

p. 5696

Resolución del Ayuntamiento de Córdoba por la que se modifica la convocatoria para la provisión de plazas de Porteros

p. 5696

Ayuntamiento de Hornachuelos

Resolución del Ayuntamiento de Hornachuelos por la que se aprueba el Padrón de Agua, Alcantarillado y Canon Autonómico de Depuración, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2013 y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en periodo voluntario

p. 5697

Ayuntamiento de Lucena

Citación para notificar por comparecencia actos administrativos relativos al Impuesto Incremento Valor Terrenos Urbanos

p. 5697

Ayuntamiento de Palenciana

Resolución del Ayuntamiento de Palencia por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, Tribunal calificador y fecha de examen de la convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial Albañil mediante promoción interna y concurso-oposición

p. 5701

Ayuntamiento de Zuheros

Aprobación definitiva "Ordenanza Municipal para la Implantación y Ejercicio de Actividades Económicas en el municipio de Zuheros"

p. 5701

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sevilla

Fallo Sentencia de 31 de mayo de 2013 de la Sala de lo Contencioso Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso administrativo número 116/2010, interpuesto por Vodafone España S.A., contra Ordenanza Fiscal 12 reguladora de la tasa por utilización o aprovechamiento especial de subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas U PTRPS terrenos de dominio local, en Puente Genil, declarando la nulidad de los artículos 2, 3.3 y 6.4 de la Ordenanza

p. 5722

Juzgado de Primera Instancia Número 7. Córdoba

Declaración de Herederos Abintestato 945/2012, por el fallecimiento sin testar de doña Antonia Benítez Rivero, promovido por doña Purificación Benítez Rivero

p. 5722

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Citación asistencia actos de conciliación o juicio y prueba de Confesión Judicial. Procedimiento Social Ordinario 1004/2013

p. 5722

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Notificación Resolución Procedimiento 1200/09 Ejecución de títulos judiciales 246/2012

p. 5723

Notificación Resolución Procedimiento 882/12. Ejecución número 228/2012

p. 5723

Requerimiento de documentación y citación para actos de juicio Procedimiento Social Ordinario 583/2013

p. 5723

Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Notificación Resolución, Auto y Decreto Despacho Ejecución Procedimiento 947/12. Ejecución número 17/2013

p. 5724

VII. OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Notificación Resoluciones de caducidad dictadas en procedimientos de Licencia de Obra

p. 5724

Notificación Resolución Procedimiento Sancionador Expediente número 7/13

p. 5725

VIII. ANUNCIOS DE PARTICULARES

Notaría de don Miguel de Lara Pérez. Córdoba

Anuncio de la Notaría de don Miguel de Lara Pérez, sobre subasta notarial en ejecución extrajudicial de hipoteca

p. 5725

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Sevilla

Núm. 6.476/2013

Información pública

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986 (B.O.E. número 103 de 30-4-86), por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se somete a Información Pública los siguientes Cánones de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua para el año 2014, calculado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 114.3 y 126 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Realizados los cálculos pertinentes, resulta, los cánones a aplicar serán los que a continuación se detallan:

Canon de regulación de los embalses de la breña II y arenoso año 2014.

Canon de regulación propuesto correspondiente a los usuarios del Sistema de Regulación General - año 2014.

Para la regulación directa:

Riegos (€/ha): 18,65

Abastecimientos y uso industriales consuntivos (€/hm³): 15.335,78

Usos industriales no consuntivos (€/hm³): 1.526,64

Aprovechamientos hidroeléctricos (€/ Mwh): 0,43

Para la regulación indirecta:

Riegos (€/ha): 4,83

Abastecimientos y uso industriales consuntivos (€/hm³): 3.851,29

Canon de regulación propuesto correspondiente a los usuarios del Trasvase Negratín - Almazora - año 2014.

Riegos (€/hm³): 41.734,82

Abastecimientos y uso industriales consuntivos (€/hm³): 125.204,46

Lo que se hace público para General conocimiento, abriéndose un plazo de veinte días (20) hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio, en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Almería, Granada, Málaga, Jaén, Córdoba, Sevilla, Huelva, Badajoz y Ciudad Real, durante cuyo período podrán presentarse reclamaciones por los interesados, ante el Excmo. señor Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, Plaza de España, Sector II o ante los Ingenieros Jefes de las Zonas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Córdoba, Carretera del Brillante, 57, en Granada, Avda. de Madrid, 7, en Jaén, calle Santo Reino 5 y 7, en cuyas Oficinas y durante las horas hábiles, se encuentra a disposición de quién solicite su examen, el Canon de Regulación, redactado de conformidad con las normas vigentes.

Sevilla a 17 de julio de 2013. El Presidente, P.A. el Director Técnico, Juan F. Saura Martínez.

Canon de regulación correspondiente al sistema de regulación general-Cuenca del Guadalquivir año 2014

Canon de regulación propuesto correspondiente al sistema de regulación general - año 2014.

1. Cuenca del Guadalquivir.

1.1. Relación de cauces directamente regulados con indicación del origen y final de la regulación:

Ríos directamente regulados	Origen regulación	Final regulación
Guadalquivir	Embalse Tranco de Beas	Desembocadura
Guadiana Menor	Embalse del Negratín	Guadalquivir
Guadalmena	Embalse del Guadalmena	Guadalquivir
Guadalquivir	Desde la Confluencia del Guadalmena	Embalse Giribaile
Guadalquivir	Embalse del Giribaile	Guadalquivir
Guadalén	Embalse del Guadalén	Guadalquivir
Guarrizas	Embalse de la Fernandina	Guadalén
Jándula	Embalse del Jándula	Guadalquivir
Yeguas	Embalse del Yeguas	Guadalquivir
Guadalmellato	Embalse de San Rafael de Navallana	Guadalquivir
Guadajoz	Embalse de Vadomojón	Guadalquivir
Guadiato	Embalse de Puente Nuevo	Guadalquivir
Genil	Embalse de Iznájar	Guadalquivir
Guadalbarcar	Embalse de José Torán	Guadalquivir
Corbones	Embalse de Puebla de Cazalla	Guadalquivir
Salado de Morón	Embalse de Torre del Águila	Guadalquivir

Los usuarios de aprovechamientos afectados por los cauces anteriormente citados, les será de aplicación los importes siguientes:

Riegos (euros/ha): 61,62

Abastecimientos y uso industriales consuntivos (euros/hm³): 45.477,86

Usos industriales no consuntivos (euros/hm³): 3.873,88

1.2. Ríos no regulados (Concesiones desde el año 1932).

Riegos (euros/ha): 29,83

Abastecimientos y uso industriales consuntivos (euros/hm³): 28.539,07

Usos industriales no consuntivos (euros/hm³): 1.537,39

1.3. Zonas regables estatales.

Cuenca del Guadalquivir	Euros/Ha.
Vegas Altas Guadalquivir	61,62
Vegas Medias Guadalquivir	61,62
Vegas Bajas Guadalquivir	61,62
Jandulilla	61,62
Guadalmena	61,62
Guadalén	61,62
Guadalmellato	49,16
Genil-Cabra	61,62
Genil (m.d.)	61,62
Genil (m.i.)	61,62
Valle Inferior	30,24
Bajo Guadalquivir	61,62
Marismas del Guadalquivir (B.Guad.)	61,62
Sector B-XII (B. Guadalquivir)	61,62
Sector B-XI (B. Guadalquivir)	61,62
Salado de Morón	61,62
Viar (aplicable a 1.837 Has)	61,62

1.4. Grandes zonas regables privadas.

Zona regable	Euros/Ha.
Z. R. Sta. María Magdalena	61,62
Z. R. Ntra. Sra. De los Dolores	61,62
Comunidad de Regantes San Rafael (Villa del Río)	61,62
Z. R. Santa Rafaela María (Pedro Abad)	61,62
Z. R. de Villafranca	61,62
Z. R. de Fuente Palmera	61,62
Z. R. Valdeojos - Hornillos	61,62

Z. R. del Jabalcón	61,62
Z. R. Las Pilas	61,62
Z. R. Los Humosos	61,62
Z. R. El Villar	61,62

1.5. Aprovechamientos hidroeléctricos.

Canon: 1,78 euros/Mwh.

1.6. Abastecimiento a la zona sur de la provincia de Córdoba.

El Abastecimiento de la Zona Sur de Córdoba se abastece de:

- Embalse del Iznájar, como Regulación directa de la Cuenca del Guadalquivir, y

- Río de la Hoz y Manantial de Fuente Alhama como Regulación Indirecta.

Los consumos de ambos suministros son:

Embalse de Iznájar: 12.787.353 m³

Río Hoz y Manantial Fuente Alhama: 7.394.870 m³

Consumo total: 20.182.223 m³

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta tenemos:

P. Iznájar: $12.787.353 \times 10^{-6} \text{hm}^3 \times 45.477,86 \text{ €/hm}^3 = 581.541,43 \text{ €}$

Río Hoz y M. Fuente Alhama: $7.394.870 \times 10^{-6} \text{hm}^3 \times 28.539,07 \text{ €/hm}^3 = 211.042,71 \text{ €}$

Distribuido el importe total por el consumo de 20.182.223 m³, resulta un importe medio a considerar de: $792.584,15 \text{ €} / 20.182.223 = 39.271,40 \text{ euros/hm}^3$.

1.7. Concesiones de escorrentías de las aguas invernales (15 de septiembre a 15 de abril) para riegos de olivar en ríos regulados y no regulados: 29,83€/ha

1.8. Cultivos de arroz. Las Has. cultivadas de arroz estarán afectadas, además, por una tarifa complementaria del 30% del Canon que le corresponda según su emplazamiento.

1.9. Riegos de emergencia. Las autorizaciones del riego de emergencia abonarán el 50% del canon correspondiente.

1.10. Autorizaciones provisionales extraordinarias. A las autorizaciones provisionales extraordinarias de riego para leñosos y hortícolas se les aplicará el canon de toma correspondiente, ponderados 5:1 sus beneficiarios.

Cuenca del Guadalquivir.- Euros/hm³

Regulación Directa; 75.796,44

Este valor será utilizado para las autorizaciones a instalaciones termosolares y cualquier otra solicitud que se autorice. Para las autorizaciones de riego el canon máximo a pagar será de 100€/ha. Para las autorizaciones extraordinarias de riego de olivar (Dotación 1.500 m³/ha) el canon a pagar será de 75€/ha.

1.11. Riegos de apoyo al olivar. Las autorizaciones de riego de apoyo al olivar, con una dotación de 1.000 m³/ha, abonarán en concepto de canon de regulación 52,27€/ha. Las Concesiones de escorrentía con riego de apoyo el canon a pagar será el correspondiente a la suma de la concesión de escorrentías más el riego de apoyo (suprimiendo una vez el apartado de Gastos de administración), resultando el siguiente valor: 57,87€/ha. Adicionalmente, a los riegos de apoyo se les aplicará el canon de regulación, directo o indirecto, correspondiente a los embalses de Breña II - Arenoso.

1.12. Facturación mínima. El importe mínimo de la facturación a pagar por los usuarios al aplicar los cánones anteriormente relacionados a las unidades beneficiadas será de 6 euros.

1.13. Daños al Dominio Público Hidráulico. Coste del recurso por el uso del agua. El coste para derivaciones ilegales de agua se establece en 0,147€/m³.

Reducción de los apartados a) y c) canon de regulación zonas

regables

Porcentajes de reducción aplicable a las zonas regables a partir de la dotación media resultante a final de la campaña:

Ahorro s/dotación media.- Reducción canon s/apartados a y c. 10%; 5%

Entre 10 – 20%; 10%

Entre 20 – 30%; 15%

Superior al 30%; 20%

Dotación inferior ó igual a 2.000 m³/ha; 25%

Liquidándose al año siguiente el total de la reducción e incrementos que corresponda, imputándose éstas únicamente sobre los apartados a) y c) del canon de regulación, o sea, gastos de conservación y amortización de las inversiones estatales.

Lo que se hace público para General conocimiento, abriéndose un plazo de veinte días (20) hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio, en los «Boletines Oficiales» de las Provincias de Almería, Granada, Málaga, Jaén, Córdoba, Sevilla, Huelva, Badajoz y Ciudad Real, durante cuyo período podrán presentarse reclamaciones por los interesados, ante el Excmo. señor Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, Plaza de España, Sector II o ante los Ingenieros Jefes de las Zonas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Córdoba, Carretera del Brillante, 57, en Granada, Avda. de Madrid, 7, en Jaén, C/ Santo Reino 5 y 7, en cuyas Oficinas y durante las horas hábiles, se encuentra a disposición de quién solicite su examen, el Canon de Regulación, redactado de conformidad con las normas vigentes.

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla a 17 de julio de 2013. El Presidente, P.A. el Director Técnico, Fdo. Juan F. Saura Martínez.

Canon de regulación del Embalse de Guadalmellato. Año 2014

Realizados los cálculos pertinentes, resultan los siguientes importes según el tipo de regulación y los usuarios.

Canon de Regulación del embalse del Guadalmellato

- Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (E.M.A.C.S.A.): 45.696,69 euros/hm³. Aplicable a un Volumen de 28 hm³.

Sevilla, 17 de julio de 2013. El Presidente, P.A. el Director Técnico, Fdo. Juan F. Saura Martínez.

Canon de regulación del Embalses de Guadaluña y tarifas de utilización del agua de la zona regable del Guadalmellato. Año 2014

Realizados los cálculos pertinentes, resultan los siguientes importes según el tipo de regulación y los usuarios.

Tarifa de Utilización del Agua de La Z.R. Del Guadalmellato

- Comunidad de Regantes del Embalse del Guadalmellato: 16,71 euros/ha. (Aplicable a 5.352 Has.)

- Parque Científico Tecnológico de Córdoba Rabanales 21: 16,71 euros/ha, aplicados a 14 ha.

- Corporación Empresarial de la Universidad de Córdoba: 16,71 euros/ha, aplicados a 68 ha.

- Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (E.M.A.C.S.A.): 8.353,38 euros/hm³ aplicados a un volumen de 1 hm³.

Canon de Regulación de la Presa de Guadaluña

- Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (E.M.A.C.S.A.): 312.130,94 euros/hm³. Aplicable a un Volumen de 0,500 Hm³.

Sevilla, 17 de julio de 2013. El Presidente, P.A. el Director Técnico, Fdo. Juan F. Saura Martínez.

Canon de regulación de los Embalses Bembézar y del Retortillo y tarifa de utilización del agua de la zona regable del Bembézar. Año 2014

Realizados los cálculos pertinentes, resultan los siguientes im-

portes según el tipo de regulación y los usuarios.

Canon de Regulación de los embalses Bembezar-Retortillo

- Zona Regable del Bembézar: 58,29 euros/ha, aplicable a 15.373,1548 ha.

- Los Abastecimientos del Consorcio Plan Ecija, Palma del Río, Hornachuelos y sus poblados, Peñaflor y sus poblados y Puebla de los Infantes: 0,044129 euros/m³, aplicable a un total de 24,96 hm³.

- Regadíos Particulares: 65,10 euros/ha, aplicable a 368,6973 ha.

Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Bembézar

- Zona Regable del Bembézar: 4,43 euros/ha, aplicable a 15.373,1548 ha.

Sevilla, 17 de julio de 2013. El Presidente, P.A. el Director Técnico, Fdo. Juan F. Saura Martínez.

Canon de regulación del Embalse de Martín Gonzalo. Año 2014

Una vez realizados los cálculos pertinentes el Canon de Regulación del Embalse de Martín Gonzalo arroja un importe de 0,097034 euros/m³ aplicable a un volumen de 3.915.080 m³.

Sevilla, 17 de julio de 2013. El Presidente, P.A. el Director Técnico, Fdo. Juan F. Saura Martínez.

Canon de regulación del Embalse de Sierra Boyera al abastecimiento de agua a la zona norte de la provincia de Córdoba y zona regable de Sierra Boyera. Año 2014

Realizados los cálculos pertinentes, resultan los siguientes importes según el tipo de regulación y los usuarios.

- Canon de Regulación para el Abastecimiento de los municipios de la Zona Norte de la Provincia de Córdoba: 0,066997 euros/m³ aplicable a un volumen de 8.368.536 m³.

- El Canon de Regulación para la Zona Regable es de: 38,10 euros/ha, aplicable a 850 ha.

Sevilla, 17 de julio de 2013. El Presidente, P.A. el Director Técnico, Fdo. Juan F. Saura Martínez.

Tarifa de utilización del agua de la zona regable del Genil (margen derecha) - Año 2014

Una vez realizados los cálculos pertinentes, la Zona Regable del Genil Margen Derecha abonará una Tarifa de Utilización del Agua de 96,18 euros/ha, aplicables a 2.235 ha.

Sevilla, 17 de julio de 2013. El Presidente, P.A. el Director Técnico, Fdo. Juan F. Saura Martínez.

Tarifa de utilización del agua de la zona regable del Genil (margen izquierda) - Año 2014

Una vez realizados los cálculos pertinentes, la Zona Regable del Genil Margen Izquierda abonará una Tarifa de Utilización del Agua de 141,94 euros/ha, aplicables a 4.980 ha.

Sevilla, 17 de julio de 2013. El Presidente, P.A. el Director Técnico, Fdo. Juan F. Saura Martínez

Tarifa de utilización del agua de la zona regable del Genil-Cabra año 2014

Una vez realizados los cálculos pertinentes, la Zona Regable del Genil-Cabra abonará una Tarifa de Utilización del Agua de:

- Sectores 0 al XI: 41,19€/ha, aplicable a 15.512,55 ha.

- Sectores XII al XVI: 22,11€/ha, aplicable a 1.337,38 ha.

Sevilla, 17 de julio de 2013. El Presidente, P.A. el Director Técnico, Fdo. Juan F. Saura Martínez

Canon de regulación del Embalse del Quiebrajano y tarifa de utilización del agua para el abastecimiento conjunto de Jaén y comarca. Año 2014

Realizados los cálculos pertinentes se obtiene un canon de regulación y una tarifa de utilización del agua para 2014, que a continuación se detalla:

Canon de Regulación del embalse del Quiebrajano

- El Canon de Regulación correspondiente es: 0,173904 euros/m³, aplicable a 9.000.000 m³.

Tarifa de Utilización del Agua del Abastecimiento conjunto de Jaén y Comarca.

- Le corresponde una Tarifa de Utilización de; 0,185365 euros/m³, aplicable a 9.500.000 m³.

Por lo tanto para la Presa de Quiebrajano, le corresponde un Canon de Regulación, aplicable también al agua bruta, de 0,173904 euros/m³, aplicable a 9.000.000 m³, y para el agua tratada, deberá abonar por los conceptos de Canon de Regulación y Tarifa de Utilización del Agua, la cantidad de 0,359269 euros/m³, aplicable a 9.500.000 m³.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de veinte días (20) hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en los Boletines Oficiales de las Provincias de Jaén y Córdoba, durante cuyo período podrán presentarse reclamaciones por los interesados, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, Plaza de España, Sector II, así como, ante el Sr. Ingeniero Jefe de la Zona de Jaén, en Jaén, C/ Santo Reino, 5 y 7, ante el Sr. Ingeniero Jefe de la Zona de Córdoba, en Córdoba, Avda. del Brillante nº 57, en cuyas Oficinas y durante las horas hábiles, se encuentra a disposición de quién solicite su examen, el Canon de Regulación y la Tarifa de Utilización del Agua, redactada de conformidad con las normas vigentes.

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. nº 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, 17 de julio de 2013. El Presidente, P.A. el Director Técnico, Fdo. Juan F. Saura Martínez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 7.437/2013

Por medio de Decreto de esta Alcaldía Presidencia, de fecha 20 de agosto de 2013, y de conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, así como en la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, se ha resuelto delegar expresamente en don Julio José Criado Gámiz, Concejal de esta Corporación Municipal, la celebración de ceremonia de Matrimonio Civil entre don Ignacio Navajas Martínez y doña María Isabel Vera Fernández, la cual tendrá lugar a las 13,00 horas del próximo día 2 de noviembre, sábado, del año 2013.

Castro del Río (Córdoba), 20 de agosto de 2013.- El Alcalde, Fdo. José Luis Caravaca Crespo.

Núm. 7.457/2013

"De conformidad con lo establecido en el artículo 49, apartado 1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 59.4, de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, (con la modificación introducida por el apartado 17, de la ley 4/1999), se procede a dar publicidad del presente anuncio, en los términos que se expresan:

Primero. Iniciación de procedimiento abreviado número

319/2013, a cargo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 3 de Córdoba, en virtud de demanda interpuesta por el Procurador don Ramón Roldán de la Haba, en nombre y representación de doña María Luisa Serrano Lamiable, contra "Decreto de 27-3-2013 de la Presidenta de la Diputación Provincial de Córdoba, resolución de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Castro del Río de fecha 10-04-2013".

Segundo. Participar en cuantos puedan declararse interesados o afectados en dicho Procedimiento abreviado, el cual tiene su origen en la desestimación indemnizatoria por Responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, el derecho que les asiste a personarse como parte en el mismo, y para lo que dispondrán del plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la inserción de éste en el Boletín oficial de la Provincia de Córdoba".

Castro del Río (Córdoba), 28 de agosto de 2013.- El Alcalde, Fdo. José Luis Caravaca Crespo.

Núm. 7.499/2013

Tras el intento infructuoso de notificación administrativo de Resolución de esta Alcaldía de fecha 4 de julio de 2013, sobre finalización de expediente sancionador por la comisión de infracción prevista en la vigente Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante, y en aplicación del artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por el artículo 17, apartado 4, de la Ley 4/1999 (BOE número 12, de 14 de enero), sirva el presente anuncio como acreditación individual para el imputado sujeto a dicho procedimiento, y del cual se expresan sus principales datos:

- Expediente administrativo número 830/2012.
- Infractor: Juan López Labrador.
- Domicilio: Calle Nueva, n 19.
- Población: 14910 Benamejil (Córdoba).
- Fecha denuncia: 3 de octubre de 2012.
- Precepto infringido: Artículos 2.1 a 5.

- Hecho denunciado: Ejercicio de venta ambulante de productos perecederos (de huertas y frutales), en el núcleo rural de Llanos del Espinar, de este término municipal, sin contar con la preceptiva autorización.

- Cuantía sanción: 300,70 euros.

- Recurso administrativos: En aplicación Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las modificaciones introducidas por ley 4/1999, de 13 de enero y Ley 29/1998, de 13 de julio.

Castro del Río (Córdoba), 26 de agosto de 2013.- El Alcalde, Fdo. José Luis Caravaca Crespo.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 7.593/2013

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2013, se adoptaron los acuerdos nº 282/13; 283/13; 247/13; 297/13 y 298/13, de aprobación inicial de varias modificaciones presupuestarias.

Habiendo transcurrido el plazo establecido, no se ha presentado reclamación alguna contra los mismos, elevándose a definitivos conforme a lo dispuesto en el art. 177.2 en relación con el 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes:

ACUERDO Nº 282/13

Empleos:

Aplicación.- Denominación.- Importe.
Z B21 1510 71100 0; Transferencia de capital a la GMU;
105.912,70 euros.

Total: 105.912,70 euros

Recursos:

Concepto.- Importe.

Baja en la aplicación Z B21 1510 71105 0 "Transf. de Capital a la GMU"; 105.912,70 euros.

Total: 105.912,70 euros.

ACUERDO Nº 283/13

Empleos:

Código Aplicación.- Descripción Aplicación.- Importe (€).

Z B21 3340 71102 0; Transferencia de Capital a la GMU;
247.899,01.

Total: 247.899,01.

Recursos:

Código Aplicación.- Descripción Aplicación.- Importe (€).

Z B21 1510 71105 0; Transf. de Capital a la GMU; 247.899,01.

Total: 247.899,01.

ACUERDO Nº 297/13

Empleos:

Código Aplicación.- Denominación Aplicación.- Euros.

Z B21 1510 71109 0; Transf. GMU. Fondo norte; 1.421.110,83.

TOTAL: 1.421.110,83.

Recursos:

Código Aplicación.- Denominación Aplicación.- Importe (€).

H00 91301; Préstamos a medio y largo plazo; 1.421.110,83.

Total: 1.421.110,83.

ACUERDO Nº 298/13

Empleos:

Código Aplicación.- Descripción Aplicación.- Importe (€).

Z B21 1510 82120 0; Préstamo a GMU cancelac. deuda con Procordoba; 6.296.553,25.

Z B34 1510 74900 0; Transferencia capital a Procordoba;
5.158.483,50.

Total: 11.455.036,75.

Recursos:

C.T.	ORG	PRO	ECO	P	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (€)
Z	DP0	0110	91358	0	Amor. BCL Refinanciación. (32.889 Mill)-V	2.192.650,80
Z	DP0	0110	91369	0	Amort. BCL Refinanciación- 2005(19,38 Mill)-V	1.292.116,32
Z	DP0	0110	91394	0	Amort. BBVA 2009 (13,500 Mill)-F	915.166,96
Z	DP0	0110	91399	0	Amort. BBVA 2009 (38,022 Mill)-V	4.055.102,87
Z	B74	9440	72109	0	Transf. Capital Conf. Hidrog. del Sur (Proyecto: 2009/2/Hidro/512)	1.500.000,00
Z	B74	9440	72100	0	Transf. Capital Conf. Hidrog. del Sur (Proyecto: 2010/2/Hidro/944)	1.500.000,00
Total						11.455.036,75

De acuerdo con lo previsto en el art. 171.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y en el art. 177.6 para los acuerdos 297/13 y 298/13, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra los anteriores Acuerdos los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el B.O.P. y ello sin perjuicio de que puede ejecutar cualquier acción que se considere conveniente.

Córdoba, a 6 de septiembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Teniente Alcalde-Delegado de Hacienda, Gestión y Administración Pública, José Mª Bellido Roche y el Secretario General del Pleno, Valeriano Lavela Pérez.

Núm. 7.697/2013

Mediante Decreto nº 4988 de 24 de mayo de 2013, la Directora General y Delegada de Recursos Humanos y Salud Laboral se aprueban las Bases de la Convocatoria para la provisión de 51 plazas de Portero, vacantes en la Plantilla Funcionarial, mediante el sistema de Concurso Oposición, en turno libre y pertenecientes a las Ofertas Públicas de Empleo de 2009, 2010 y Acumulada de 2012, recogiendo los códigos asignados a cada una de las plazas convocadas, entre los que figura el código 1882. En consecuencia con lo establecido, se publicaron las Bases de la Convocatoria en el BOJA nº 114 de 13 de junio de 2013 y BOP nº 142, de 26 de julio de 2013, sin que a la fecha se hayan publicado en el BOE.

Como consecuencia de la ejecución de las sentencias recaídas en el procedimiento selectivo de Porteros, el pasado 23 de agosto, la Directora General de Recursos Humanos y Salud Laboral dicta Decreto nº 8.158, en el que dispone, a la vista del Informe emitido por el Departamento de Personal, el nombramiento de D. Rafael Ángel Villatoro Guerrero en plaza de Portero, con efectos del 2 de septiembre de 2013, asignándole la plaza nº 1882 que venía ocupando interinamente.

Conforme a lo expuesto y a la vista de la propuesta recogida en Informe del Asesor Técnico de Recursos Humanos y en uso de las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local por el art. 127.1 g) del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y a las atribuciones conferidas al Excmo. Sr. Alcalde en virtud del artículo 124.4.b) y c) de la citada Ley que me han sido delegadas por Decreto del Excmo. Sr. Alcalde nº 5.304 de 5 de junio de 2013, y en virtud de las facultades que en aplicación del art. 127.2 de la citada Ley me fueron delegadas, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 556/13, de 7 de junio de 2013, vengo a disponer:

Primero. Modificación del decreto número 4.988, de 24 de mayo de 2013, de la Directora General y Delegada de Recursos Humanos y Salud Laboral por el que se aprueba la Convocatoria de las 51 plazas de Porteros, única y exclusivamente en cuanto al número de plazas se refiere, convocando 50 plazas y no 51, siendo los códigos de las plazas convocadas los que se relacionan:

1916	1909	2819	1912	2663	1842
1898	1823	1910	1903	1829	1924
1899	1895	1887	2689	2658	1839
1901	1920	1911	1900	1831	1919
1914	1902	1922	1904	1862	1913
1907	1886	2660	1876	1824	1830
1897	1908	1852	1834	1918	1906
1860	1847	1921	1836	1843	1905
1883	1915				

Segundo. Publicar la Convocatoria reformada en el sentido anterior en los Boletines Oficiales correspondientes.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Córdoba 6 de septiembre de 2013.- La Directora General de Recursos Humanos y Salud Laboral, Fdo. Ana Tamayo Ureña, Teniente Alcalde Delegada de Movilidad, Accesibilidad y Transportes, Mujer e Igualdad (por Decreto de Delegación nº 7128 de 24 de julio 2013).

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 7.700/2013

Por resolución adoptada por Decreto de la Alcaldía 327/2013, con fecha 3 de septiembre de 2013, la Alcaldesa resolvió:

1. Aprobar el Padrón de Agua, Alcantarillado y Canon Autonómico de Depuración, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2013.

2. Exponer al público el presente acuerdo, a efectos de notificación en el Boletín Oficial de la Provincia, señalando de forma expresa los recursos que procedan.

3. Disponer como plazo de ingreso en período voluntario el plazo de 3 meses a contar desde la fecha de publicación del acuerdo aprobatorio en el B.O.P.

4. Disponer como forma de pago, la domiciliación bancaria, el abono directo en la oficina de recaudación, sita en C/ Antonio Machado, 8 (HORDESA), o transferencia bancaria a cualquiera de las siguientes cuentas de recaudación:

Cajasur Urbana C/ Castillo, 86 cuenta nº 0237-6068-10-9153552512

Cajasur Urbana C/ Mayor, 2 cuenta nº 0237-0034-91-9153553881

Banesto, cuenta nº 0030-4155-73-0870053271

Caja Rural, cuenta nº 3063-0058-81-1146583925

La Caixa, cuenta nº 2100-4448-35-0200003685

Lo que se expone al público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 124.3 de la Ley General Tributaria y art. 14 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponer contra el presente acuerdo Recurso de Reposición ante la Alcaldesa, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la presente publicación.

Hornachuelos, a 9 de septiembre de 2013.- La Alcaldesa, Fdo. María del Carmen Murillo Carballido.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 7.508/2013

Anuncio de notificaciones pendientes

En virtud de lo dispuesto en el art. 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y P.A.C., no siendo posible practicar las notificaciones por causas no imputables a este Ayuntamiento y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los artículos citados, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados, por comparecencia, de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en horario de 9'00 a 14'00 en el Área de Gestión Tributaria e Información Territorial, sito en Pasaaje Cristo del Amor, nº 1 de Lucena, a efectos de practicarse las notificaciones pendientes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lucena a 28 de agosto de 2013.- El Alcalde, Fdo. Juan Pérez Guerrero.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de notificaciones

Órgano responsable de la tramitación: Departamento de Liquidaciones

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 52067

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
8114301UG6481S0028 PZ 538/2013	24074781Z ABAD PRIETO BERNARDO	17,04	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8114301UG6481S0029 AX 539/2013	24074781Z ABAD PRIETO BERNARDO	209,23	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
7512408UG6471S0001 QL 400/2013	39712674T ALBA BURGOS JOSE ANTONIO	166,08	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
7407404UG6470N0001 QJ 315/2013	48870304L ALGAR SERRANO CARLOS DAVID	647,53	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8710707UG6481S0001 FM 769/2013	48871119Y BURGUILLLOS CABEZA MARIA ARACELI	2.039,33	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9014117UG6491S0004 UU 651/2013	30789660C CABEZAS LOPEZ RAFAEL	46,11	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8815407UG6481N0177I R 307/2013	B91162826 CANELA ROLDAN SL	41,98	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9116670UG6491N0006 QQ 767/2013	50606523Z GALINDO RAMIREZ ARACELI	2,61	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9116670UG6491N0095 JJ 768/2013	50606523Z GALINDO RAMIREZ ARACELI	26,92	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8918614UG6481N0001 QG 152/2013	30981536F GALVEZ GOMEZ ROSA MARIA	126,04	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8312722UG6481S0020 SD 290/2013	B14764641 GRUP PROMOT INMOBILIARIO LUIS ROMERO E HIJOS	318,08	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8312722UG6481S0013I O 291/2013	B14764641 GRUP PROMOT INMOBILIARIO LUIS ROMERO E HIJOS	25,40	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8312722UG6481S0024 HJ 408/2013	B14764641 GRUP PROMOT INMOBILIARIO LUIS ROMERO E HIJOS	320,27	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8312722UG6481S0014 OP 432/2013	B14764641 GRUP PROMOT INMOBILIARIO LUIS ROMERO E HIJOS	59,27	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8312722UG6481S0002 MQ 433/2013	B14764641 GRUP PROMOT INMOBILIARIO LUIS ROMERO E HIJOS	36,69	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8312722UG6481S0015 PA 434/2013	B14764641 GRUP PROMOT INMOBILIARIO LUIS ROMERO E HIJOS	123,03	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8312722UG6481S0024 HJ 443/2013	B14764641 GRUP PROMOT INMOBILIARIO LUIS ROMERO E HIJOS	320,27	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8312722UG6481S0003 QW 508/2013	B14764641 GRUP PROMOT INMOBILIARIO LUIS ROMERO E HIJOS	14,11	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
8312722UG6481S0019 FG 509/2013	B14764641 GRUP PROMOT INMOBILIARIO LUIS ROMERO E HIJOS	338,09	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8218931UG6481N0010 DZ 422/2013	52353362A HUERTAS CUENCA JAVIER	52,68	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8218931UG6481N0010 DZ 421/2013	52352220B HUERTAS CUENCA Mª CARMEN	52,68	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9116627UG6491N0001 BL 95/2013	80119638N HURTADO RUIZ JOSE ANTONIO	115,02	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9116670UG6491N0065 LL 592/2013	B14660252 INVERSIONES Y ALQUILERES BASEARAS, S.L.	80,72	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8715814UG6481N0004 DK 380/2013	51946882W LOPEZ LOPEZ SILVIA	58,34	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
7915603UG6471N0001 HA 364/2013	46145597F LOPEZ ORTIZ CRISTINA	5,90	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
7915610UG6471N0042 SJ 366/2013	46145597F LOPEZ ORTIZ CRISTINA	16,82	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8315128UG6481N0002 XH 367/2013	46145597F LOPEZ ORTIZ CRISTINA	12,84	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8315128UG6481N0004 QK 368/2013	46145597F LOPEZ ORTIZ CRISTINA	8,26	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8315128UG6481N0005 WL 369/2013	46145597F LOPEZ ORTIZ CRISTINA	12,84	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8315128UG6481N0006 EB 370/2013	46145597F LOPEZ ORTIZ CRISTINA	14,68	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9114833UG6491S0001 XR 765/2013	73179074C MARTINEZ RAMIREZ CONCEPCION	1.442,55	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
7915610UG6471N0041 AH 365/2013	31173452B ORTIZ DEL CORRAL MARIA LUISA	493,29	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8915719UG6481N0003 FJ 340/2013	30709910B PACHECO DIAZ JUAN	801,42	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9314936UG6491S0001 FR 401/2013	30035425R PINEDA MURIEL JUAN	16,52	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
7412301UG6471S0029 PK 738/2013	X4812322D RAMIREZ BEDOYA ELKIN ALBERTO	36,63	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
7412301UG6471S0002 SB 741/2013	X4812322D RAMIREZ BEDOYA ELKIN ALBERTO	5,75	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9812619UG6491S0001 FR 625/2013	75626321K RAMIREZ SANCHEZ RAFAEL	1.532,60	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8118801UG6481N0016 KR 604/2013	50602302W RUIZ MUÑOZ MANUEL	97,53	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Import	Exacción Acto
9512904UG6491S0001 AR 672/2013	80120024F SANCHEZ SANCHEZ CRISTOBAL	1.141,83	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8217266UG6481N0001 QG 656/2013	B14694285 UNION DE PROMOTORES DE ANDALUCIA OCCTAL., S.L	24,09	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8217266UG6481N0006 YB 657/2013	B14694285 UNION DE PROMOTORES DE ANDALUCIA OCCTAL., S.L	22,08	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8217266UG6481N0009 OM 658/2013	B14694285 UNION DE PROMOTORES DE ANDALUCIA OCCTAL., S.L	24,09	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8217266UG6481N0014 AW 659/2013	B14694285 UNION DE PROMOTORES DE ANDALUCIA OCCTAL., S.L	24,09	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8217266UG6481N0015 SE 660/2013	B14694285 UNION DE PROMOTORES DE ANDALUCIA OCCTAL., S.L	30,11	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8217266UG6481N0016 DR 661/2013	B14694285 UNION DE PROMOTORES DE ANDALUCIA OCCTAL., S.L	28,10	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8217266UG6481N0017 FT 662/2013	B14694285 UNION DE PROMOTORES DE ANDALUCIA OCCTAL., S.L	24,09	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8217266UG6481N0018 GY 663/2013	B14694285 UNION DE PROMOTORES DE ANDALUCIA OCCTAL., S.L	22,08	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8217266UG6481N0024 KO 664/2013	B14694285 UNION DE PROMOTORES DE ANDALUCIA OCCTAL., S.L	91,09	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8217266UG6481N0029 MF 665/2013	B14694285 UNION DE PROMOTORES DE ANDALUCIA OCCTAL., S.L	55,63	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8217266UG6481N0026 BA 666/2013	B14694285 UNION DE PROMOTORES DE ANDALUCIA OCCTAL., S.L	84,85	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8217266UG6481N0031 XD 667/2013	B14694285 UNION DE PROMOTORES DE ANDALUCIA OCCTAL., S.L	37,50	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8217266UG6481N0027 ZS 668/2013	B14694285 UNION DE PROMOTORES DE ANDALUCIA OCCTAL., S.L	122,29	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8217266UG6481N0028 XD 669/2013	B14694285 UNION DE PROMOTORES DE ANDALUCIA OCCTAL., S.L	98,58	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8217266UG6481N0033 QG 670/2013	B14694285 UNION DE PROMOTORES DE ANDALUCIA OCCTAL., S.L	65,19	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8217266UG6481N0034 WH 671/2013	B14694285 UNION DE PROMOTORES DE ANDALUCIA OCCTAL., S.L	76,79	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8712156UG6481S0001 AM 454/2013	A14552806 URBANIZACION RODENAS, S.A.	23,98	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.

Ayuntamiento de Palenciana

Núm. 7.707/2013

Doña Carmen Pinto Orellana, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Palenciana (Córdoba), hace saber:

Que en fecha de 10 de septiembre de 2013, esta Alcaldía ha dictado la Resolución 143/2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Expirado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el procedimiento de funcionarización de 1 plaza de Oficial Albañil del Ayuntamiento de Palenciana, mediante promoción interna y Concurso-Oposición, cuya convocatoria aparece en el BOE nº 27 de 28 de mayo de 2013.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobada en la Resolución de Alcaldía de fecha 7 de mayo de 2013, y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

Resuelvo

Primero. Aprobar la relación de aspirantes admitidos y excluidos, que se indica a continuación:

Relación de aspirantes admitidos:

Nombre.- DNI.

Francisco Montes de la Torre; 79.218.649-W.

Segundo. De conformidad con las Bases de la Convocatoria, al no haber aspirantes excluidos la anterior relación tiene carácter definitivo.

Tercero. De conformidad con las bases de la Convocatoria y el artículo 60 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico de la Función Pública, el Tribunal calificador queda constituido por las siguientes personas:

Presidente: D. Juan Diego Arenas Muñoz. Suplente: D. Joaquín Porras Priego.

Vocal 1: D. José Manuel Pinto Orellana. Suplente: D. Pedro J. Bermúdez Mata.

Vocal 2: D. Manuel Gómez Martínez. Suplente: D. Juan Bautista Aparicio Sánchez

Vocal 3: D^a. María Isabel Altamirano Martín. Suplente: D. Antonio Martín Durán.

Vocal 4: D. Joaquín Sama Tapia. Suplente: D^a. Inmaculada Rascón Córdoba.

Secretario: D^a Ana Jesús Jiménez Arjona. Suplente: D. Fernando Civantos Nieto.

Tercero. Convocar a los aspirantes admitidos para la realización de los ejercicios el próximo 3 de octubre de 2013, a las 10:00 horas, en el Ayuntamiento de Palenciana, debiendo presentar los aspirantes la documentación identificativa oficial correspondiente (DNI, Permiso de Conducir). La no comparecencia del aspirante determinará su automática exclusión del proceso de selección.

El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos de la Corporación.

Cuarto. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para su general conocimiento y efectos oportunos”.

Lo que se hace público para general conocimiento

En Palenciana, a 10 de septiembre de 2013.- La Alcaldesa,
Fdo: Carmen Pinto Orellana.

Ayuntamiento de Zuheros

Núm. 7.456/2013

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 8 de febrero de 2013, aprobatorio de la “Ordenanza Municipal para la Implantación y Ejercicio de Actividades Económicas en el municipio de Zuheros, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO DE ZUHEROS**EXPOSICION DE MOTIVOS****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1. Objeto.**

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Supuestos de sujeción.

Artículo 4. Exclusiones.

Artículo 5. Modelos normalizados.

Artículo 6. Disponibilidad de documentos acreditativos de la legalidad de la actividad.

Artículo 7. Responsabilidades.

TÍTULO II. DETERMINACIONES COMUNES SOBRE LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 8. Declaración responsable.

Artículo 9. Comprobación municipal.

Artículo 10. Efectos de la declaración responsable.

Artículo 11. Inexactitud o falsedad de datos.

Artículo 12. Control posterior al inicio de la actividad.

Artículo 13. Extinción de los efectos de las declaraciones responsables.

Artículo 14. Cambios de titularidad en actividades.

TÍTULO III. CONSULTAS PREVIAS PARA LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 15. Consultas previas.

TÍTULO IV. CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 16. Potestades administrativas.

Artículo 17. Control de actividades.

Artículo 18. Actas de control o inspección.

Artículo 19. Procedimiento de control y verificación de actividades.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 20. Principios del régimen sancionador.

Artículo 21. Concepto y clasificación de las infracciones.

Artículo 22. Cuadro de infracciones.

Artículo 23. Responsables de las infracciones.

Artículo 24. Sanciones pecuniarias.

Artículo 25. Graduación de sanciones.

Artículo 26. Concurrencia de sanciones.

Artículo 27. Reducción de sanciones económicas por pago inmediato.

Artículo 28. Prescripción de infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA.

ANEXO 1. Declaración responsable de actividad sometida a

procedimiento de prevención ambiental y no incluida en el RDL 19/2012

ANEXO 2. Declaración responsable de actividad no sometida a procedimiento de prevención ambiental, para cuya implantación se han realizado edificaciones, obras o instalaciones que exijan proyecto técnico.

ANEXO 3. Declaración responsable de actividad no sometida a procedimiento de prevención ambiental y no incluida en el RDL 19/2012, para cuya implantación se han realizado obras o instalaciones que exijan memoria técnica.

ANEXO 4. Declaración responsable de actividad no sometida a procedimiento de prevención ambiental, cuya implantación no ha requerido la ejecución de obras o de instalaciones, o han requerido exclusivamente obras de conservación y mantenimiento.

ANEXO 5. Declaración responsable de actividad incluida en el ámbito de aplicación RDL 19/2012.

ANEXO 6. Comunicación previa de cambio de titularidad de actividad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, estableciendo un principio general, según el cual, el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización.

La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone en este sentido que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

En este sentido, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, incorpora a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dos nuevos mecanismos de intervención de la actividad de los ciudadanos: el de sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable, y el de sometimiento a control posterior al inicio de la actividad. También en esta línea, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales modificado por el RD 2009/2009, de 23 de diciembre, establece en su artículo 22.1, que la apertura de establecimientos industriales y mercantiles podrá sujetarse a cualquiera de los medios de intervención previstos en la legislación básica sobre régimen local y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

Con posterioridad, diversa normativa estatal y autonómica ha ido adaptándose a la Ley 17/2009 de forma parcial y sectorial. Así, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible introduce otra modificación a la LBRL, con dos nuevos artículos, el 84 bis y el 84 ter, que complementan de forma importante la regulación de la materia.

En primer lugar, el artículo 84 bis establece con carácter general, que el ejercicio de actividades (sin limitarse únicamente a las contempladas por la Directiva), no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo, restringiendo la posibi-

lidad a las actividades que afecten a la protección del medio ambiente o del patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público y siempre que la decisión de sometimiento esté justificada y resulte proporcionada.

En segundo lugar, el artículo 84 ter, establece la necesidad de establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios y los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos exigibles a las actividades cuando el ejercicio de éstas no requiera autorización habilitante previa.

También hay que mencionar la Disposición Adicional Séptima del RDL 8/2011, de 1 de julio, que determina que las menciones contenidas en la legislación estatal a licencias o autorizaciones municipales relativas a la actividad, funcionamiento o apertura, han de entenderse referidas a los distintos medios de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos.

Asimismo, la modificación que la Ley 2/2011, de 4 de marzo realiza del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en orden a evitar el eventual perjuicio que se ocasionaría a las haciendas locales por la inaplicación de la tasa por licencias de apertura. En este sentido, el artículo 20.4 modificado, recoge como hecho imponible para la imposición de Tasas por la prestación de servicios, además del otorgamiento de licencias de apertura, la realización de las actividades de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial en el caso de actividades no sujetas a autorización o control preventivo, entendiéndose dichas actividades de verificación como formas de intervención del artículo 84 de la LBRL, y no como actuaciones de inspección o policía en su sentido amplio.

Finalmente, cabe reseñar el Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, el cual dentro de su ámbito de aplicación (quedan al margen de la regulación las actividades desarrolladas en los mencionados establecimientos que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público), avanza un paso más eliminando todos los supuestos de autorización o licencia municipal previa, motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, ligados a establecimientos comerciales y otros que se detallan en el Anexo con una superficie de hasta 300 metros cuadrados y que no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Se considera, que no son necesarios controles previos por tratarse de actividades que, por su naturaleza, por las instalaciones que requieren y por la dimensión del establecimiento, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria, la cual se sustituye por un régimen de control ex post basado en una declaración responsable.

Este marco normativo configura en el ámbito local el nuevo escenario en el que ha de valorarse la licencia de apertura como instrumento tradicional de control municipal en orden a mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes a las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Precisamente partiendo del carácter excepcional que la nueva normativa otorga a la licencia de apertura para el ejercicio de actividades, así como de la necesidad de eliminar aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y

complicaciones, es por lo que desde esta Ordenanza se suprime con carácter general la exigencia de licencia de apertura, no contemplando ningún supuesto excepcional para su mantenimiento salvo así se estableciera expresamente por las leyes del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía, constituyendo este supuesto uno de los casos de exclusión.

De entre los nuevos mecanismos de intervención posibles, se ha optado por utilizar el régimen de declaración responsable, salvo para el cambio de titular que se opta por la comunicación previa, por imperativo legal del RDL 19/2012 ya referenciado para las actividades en él referenciadas, generalizándose para el resto, entendiéndose que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación. De este modo, se establece con carácter general la posibilidad de iniciar la actividad con la presentación de dicha declaración responsable, remitiendo a un momento posterior la verificación del cumplimiento de los requisitos exigibles a la actividad, adquiriendo esta actividad de control una gran importancia. Además, en cumplimiento del mandato legal del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, se incorporan a la Ordenanza como Anexos, los modelos de declaraciones responsables a presentar según los distintos supuestos de hecho, recogiendo de forma expresa, clara y precisa los requisitos exigibles a dichas declaraciones.

Para terminar y por su especial relación con la implantación de actividades, cabe hacer mención a las Licencias Urbanísticas, materia excluida del ámbito de la Directiva y cuyos supuestos de exigencia y regulación se mantienen totalmente inalterados tras la misma. Desde esta Ordenanza se establece la necesaria articulación de las exigencias urbanísticas con el ejercicio de actividades, previéndose la necesidad de completar el proceso urbanístico y consecuentemente de contar con las licencias urbanísticas oportunas en cada caso, con carácter previo a la presentación de la declaración responsable, salvo para los casos del RDL 19/2012 ya referenciado, en los que se exime la exigencia de licencia de obras. De igual manera, se garantiza también de forma previa a la presentación de la declaración responsable la cumplimentación de los procedimientos de prevención ambiental establecidos en la legislación medioambiental vigente, que en su caso, se integrarán en los procedimientos de licencia urbanística, disponiendo a tales efectos la presente Ordenanza, la necesidad de disponer de la documentación oportuna que así lo acredite al momento de presentación de la declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se formula y aprueba la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza regula los requisitos y procedimientos exigibles para la implantación y ejercicio de actividades económicas en el Municipio de Zuheros.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se considera:

Actividad económica: prestaciones realizadas normalmente a cambio de una remuneración, de naturaleza industrial, mercantil,

artesanal o propia de las profesiones liberales.

Cambio de titularidad: alteración del sujeto obligado de una actividad económica existente y establecida mediante licencia de apertura o declaración responsable, sin modificación de ninguna otra condición de la actividad.

Certificado técnico de cambio de titularidad: Documento suscrito por técnico o facultativo competente, en el que se acredite que el establecimiento donde se ejerce la actividad reúne los requisitos de estabilidad y solidez suficientes y es apta para dedicarse a ella, así como que la actividad cuenta con las mismas condiciones con las que fue autorizada o declarada en su día.

Certificado técnico de puesta en marcha: es el documento suscrito por técnico o facultativo competente, en el que se acredita el cumplimiento de la normativa vigente para el ejercicio de la actividad y específicamente los siguientes: accesibilidad, seguridad contra incendios, seguridad estructural, protección frente al ruido, condiciones de salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público. Dicho certificado deberá acompañarse de plano de situación y plano de planta con usos, mobiliario e instalaciones.

Comunicación previa: documento suscrito por el sujeto obligado en el que informa, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como de las modificaciones de las condiciones en las que se presta el mismo.

Declaración responsable: documento suscrito por el sujeto obligado en el que manifiesta y asume, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como de las modificaciones de las condiciones en las que se presta el mismo.

Memoria técnica: documento o conjunto de documentos, suscrito por técnico o facultativo competente, en el que se definen los usos, obras e instalaciones de un establecimiento, cuyo alcance no hace exigible la redacción de proyecto conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38/199 de Ordenación de la Edificación o normativa sectorial de aplicación. La memoria técnica justificará el cumplimiento de la normativa de aplicación y estará compuesta por memoria y planos.

Modificación sustancial: alteración de la actividad que supone modificaciones en el establecimiento en el que se desarrolla o en las instalaciones de éste, y que altera el uso o afecta negativamente a las condiciones previas de accesibilidad, seguridad contra incendios, seguridad estructural, protección frente al ruido, salubridad o dotación de servicios sanitarios de uso público.

Proyecto: documento o conjunto de documentos, suscrito por técnico o facultativo competente, que resulta exigible conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38/199 de Ordenación de la Edificación o la normativa sectorial de aplicación, en el que se definen los usos, obras e instalaciones de un establecimiento, y se justifica el cumplimiento de la normativa de aplicación. Está compuesto, al menos, por memoria, planos, pliego de condiciones, presupuesto y estudio de seguridad y salud (o estudio básico), con el contenido definido en el Código Técnico de la Edificación, así como por cualquier otro documento que venga exigido por la legislación aplicable.

Sujeto obligado: titular de la actividad económica que pretende

implantarse o ejercitarse en el Municipio.

Artículo 3. Supuestos de sujeción

La implantación y el ejercicio de actividades económicas en este Municipio sujetas a la presente Ordenanza quedan sometidas al régimen de declaración responsable.

De igual manera, quedan también sometidas a este régimen:

Las ampliaciones, modificaciones o reformas y traslados de actividades económicas. Los cambios de titularidad en el ejercicio de actividades económicas.

Artículo 4. Exclusiones

No están sometidos al procedimiento de declaración responsable regulado en la presente Ordenanza rigiéndose por su normativa específica:

La venta ambulante situada en la vía pública y espacios públicos.

El ejercicio a título individual, de actividades profesionales, artesanales o artísticas, si se realizan en dependencias compartidas con viviendas y no ocupan más del 40% de la misma. No quedan excluidas aquellas actividades que aún reuniendo los requisitos anteriores produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas, peligrosas o contaminantes a la atmósfera, no asimilables a los producidos por el uso residencial. Tampoco se excluyen aquellas actividades de carácter sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o que impliquen la presencia de animales.

Los puestos, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales o eventos en la vía pública.

Las actividades ocasionales de concurrencia pública en establecimientos no destinados específicamente a este fin.

La implantación y ejercicio de cualquier actividad económica sometida a una regulación propia.

En todo caso, los establecimientos en que se desarrollen las actividades excluidas y sus instalaciones habrán de cumplimentar las exigencias que legalmente les sean de aplicación.

Artículo 5. Modelos normalizados

A los efectos de la presente Ordenanza, para facilitar la aportación de datos e información requeridos y para simplificar la tramitación del procedimiento, se establecen los modelos normalizados de declaraciones responsables que figuran en los correspondientes Anexos.

Los sujetos obligados presentarán junto al modelo normalizado la documentación administrativa y, en su caso, técnica que se especifica así como cualquier otra que consideren adecuada para completar la información a suministrar al Ayuntamiento.

Los documentos podrán presentarse en soporte papel, o en soporte informático, electrónico o telemático.

Artículo 6. Disponibilidad de documentos acreditativos de la legalidad de la actividad

El establecimiento deberá contar con una copia del documento acreditativo de la Declaración Responsable presentada al Ayuntamiento, a disposición de sus clientes o usuarios.

Artículo 7. Responsabilidades

El sujeto obligado es responsable del cumplimiento de las determinaciones contenidas en la declaración responsable, así como del cumplimiento de los condicionantes impuestos por la Administración a la actividad durante su funcionamiento, así como de la obligación de informar al Ayuntamiento de cualquier cambio que afecte a las condiciones de la declaración responsable, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los técnicos intervinientes en la redacción de los documentos técnicos o

en la dirección de la ejecución de las edificaciones, obras e instalaciones en las que la actividad se desarrolle.

TÍTULO II. DETERMINACIONES COMUNES SOBRE IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 8. Declaración responsable

La declaración responsable se presentará según modelo normalizado (Anexos de esta Ordenanza) acompañada de la siguiente documentación:

Acreditación de la personalidad del titular, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.

Documento justificante del abono de la/s tasa/s correspondiente/s.

Certificado técnico de puesta en marcha, en el caso de actividades no sometidas a procedimiento ambiental, cuya implantación no ha requerido la ejecución de obras o de instalaciones.

Memoria técnica y certificado técnico final de obra, en el caso de actividades incluidas en el Real Decreto Ley 19/2012, de liberalización del comercio y determinados servicios.

La presentación se realizará en el registro del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares habilitados para ello.

Asimismo, la declaración responsable recogerá la documentación que debe disponer el sujeto obligado, que según los supuestos se concreta en la siguiente:

1) En el supuesto de actividades sometidas a procedimientos de prevención ambiental y no incluida en el Real Decreto Ley 19/2012 de liberalización del comercio y determinados servicios, se requerirá:

Proyecto o proyectos técnicos redactados por técnico o facultativo competente, con el contenido exigido en el Código Técnico de la Edificación, con el contenido siguiente:

Definición de las características de la edificación, obras o instalaciones realizadas, y justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas exigidas por el planeamiento de aplicación.

Definición de las medidas de prevención ambiental y justificación del cumplimiento de las condiciones ambientales y sectoriales exigidas por la legislación de aplicación.

Licencia urbanística de la edificación, obras o instalación otorgada, excepto en el caso de que no requiera la realización de obras para la implantación de la actividad.

Certificado técnico de finalización de la edificación, obras o instalación, excepto en el caso de que no requiera la realización de obras para la implantación de la actividad.

Licencia de utilización, excepto en el caso que la actividad no haya cambiado de uso.

Resolución favorable del correspondiente procedimiento de prevención y control ambiental exigido a la actividad.

Certificado técnico previo a la puesta en marcha de la actividad, acreditativo de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto técnico y al condicionado de la autorización ambiental.

2) En el supuesto de actividades no sometidas a procedimiento de prevención ambiental, para cuya implantación se han realizado la ejecución de edificaciones, obras o instalaciones, que exijan Proyecto Técnico, se requerirá:

Proyecto técnico redactado por técnico o facultativo competente con el contenido exigido por el Código Técnico de la Edificación, incluyendo justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas y sectoriales de aplicación.

Licencia urbanística de edificación, obras o instalación otorgada. Certificado técnico de finalización de la edificación, obra o instalación. Licencia de utilización.

3) En el supuesto de actividades no sometidas a procedimiento

de prevención ambiental y no incluida en el Real Decreto Ley 19/2012 de liberalización del comercio y determinados servicios, para cuya implantación se han realizado obras o instalaciones, que exijan Memoria Técnica, se requerirá:

Memoria técnica redactada por técnico o facultativo competente, con el contenido exigido en la normativa sectorial de aplicación, incluyendo justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas y sectoriales, acompañado de plano de situación y plano de plantas con usos, mobiliario e instalaciones.

Licencia urbanística de obras o instalación otorgada. Certificado técnico de finalización de las obras o instalación. Licencia de utilización.

4) En el supuesto de actividades no sometidas a procedimiento de prevención ambiental, cuya implantación no ha requerido la ejecución de obras o de instalaciones, se requerirá:

Licencia de utilización, en el caso de cambio de uso.

Además de la documentación indicada en los 4 apartados anteriores, en su caso se hará referencia de la siguiente documentación.

- En el supuesto de actividades cuya implantación suponga ocupación o utilización del dominio público, autorización o concesión administrativa otorgada por la Administración titular de éste.

- Cualquier otra autorización, informe o documentación que venga exigido por la legislación aplicable, o que se considere adecuada para completar la información al Ayuntamiento.

Artículo 9. Comprobación municipal

El Ayuntamiento realizará una comprobación de carácter cuantitativo y formal verificando que la declaración responsable reúne los requisitos exigibles y que cuenta con la documentación completa, sin perjuicio del control posterior previsto en esta Ordenanza. El resultado de la comprobación se comunicará al sujeto obligado en el plazo máximo de quince días, transcurrido el cual se entenderá dicha conformidad.

Si de la comprobación realizada se detectara que la declaración responsable no reuniera los requisitos exigibles o que la documentación declarada fuese incompleta, se requerirá al sujeto obligado para que en el plazo de diez días subsane la falta y declare disponer de la documentación preceptiva, así como en su caso, para que paralice la actividad de forma inmediata, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su iniciativa, previa resolución que así lo declare, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Declarado el desistimiento de la iniciativa a que se refiere el apartado anterior, se podrá presentar nueva declaración responsable aportando la documentación o solicitando la incorporación al expediente de la que obrase en el archivado.

Asimismo, si como resultado de esta comprobación se estimara que la actividad no está sujeta al procedimiento de declaración responsable, se requerirá igualmente al interesado, previa audiencia, para que presente la documentación oportuna y en su caso paralice la actividad de forma inmediata, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Artículo 10. Efectos de la declaración responsable

La presentación completa de la declaración responsable habilitará sin más al sujeto obligado al ejercicio de la actividad desde el día de su presentación, salvo que en la misma se disponga otra fecha para su inicio.

El ejercicio de la actividad se iniciará bajo la exclusiva responsabilidad del sujeto obligado, y sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los técnicos intervinientes en la redacción de los documentos técnicos o en la dirección de la ejecución de las edificaciones, obras e instalaciones en las que la actividad se de-

sarrolle, así como de que para su inicio deban disponerse de cuantas otras autorizaciones, informes o documentación complementaria venga exigida por la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 11. Inexactitud o falsedad de datos

La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se acompañe o incorpore a una declaración podrá implicar la ineficacia de lo actuado y la prohibición del ejercicio de la actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al ejercicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas que resultaran de aplicación.

Artículo 12. Control posterior al inicio de la actividad

La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración municipal a comprobar, en cualquier momento, la veracidad de los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos declarados en los términos previstos en el Título IV de esta Ordenanza.

Artículo 13. Extinción de los efectos de las declaraciones responsables

Los efectos de las declaraciones responsables se extinguirán además de por los motivos recogidos en la presente Ordenanza por cualesquiera otros que pudieran establecerse en la legislación aplicable.

En todo caso, serán motivos de extinción de los efectos de las declaraciones responsables los siguientes:

a) La renuncia de la persona titular, comunicada por escrito al Ayuntamiento, que la aceptará, lo que no eximirá a la misma de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.

b) La presentación de una nueva declaración responsable sobre el mismo establecimiento para una nueva actividad económica.

c) El cese definitivo de la actividad acordado por la Administración municipal, conforme a los procedimientos y en los casos establecidos en esta Ordenanza o por las normas vigentes.

d) La falta de inicio de la actividad en el plazo de seis meses desde la presentación de la declaración responsable o desde la fecha señalada en ésta para el inicio de la actividad.

e) La interrupción de la actividad por período superior a un año por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable al Ayuntamiento o al necesario traslado temporal de la actividad debido a obras de rehabilitación, en cuyo caso no se computará el periodo de duración de aquéllas.

En los supuestos de los apartados d) y e), la cesación de efectos de la declaración responsable podrá resolverse de oficio o a instancia de interesado, previa audiencia al sujeto obligado de la actividad, una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados anteriormente y las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

La extinción de los efectos de la declaración responsable determinará la imposibilidad de ejercer la actividad si no se presenta una nueva ajustada a la ordenación urbanística y ambiental vigente, con la consiguiente responsabilidad.

No obstante lo anterior, podrá solicitarse rehabilitación de los efectos de la anterior declaración responsable cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias existentes al momento de su presentación. En este caso, la fecha de

producción de efectos será la de la rehabilitación.

Artículo 14. Cambios de titularidad en actividades

La titularidad de las actividades podrá transmitirse, quedando obligados tanto el antiguo como el nuevo titular a comunicarlo por escrito al Ayuntamiento en modelo normalizado de comunicación previa recogido en esta Ordenanza, acompañado de la siguiente documentación:

Acreditación de la personalidad de los declarantes, y en su caso, de sus representantes legales, acompañada de los documentos en el que consten tal representación.

Documento justificante del abono de la tasa correspondiente.

Asimismo, la comunicación previa recogerá que el sujeto obligado dispone de la declaración responsable o Licencia de apertura del transmitente, así como la documentación que se hace referencia en la declaración responsable o que sirvió de base para la concesión de la licencia.

Sin la aportación de la correspondiente comunicación previa y documentación complementaria, quedarán el antiguo y nuevo titular sujetos a las responsabilidades que se deriven para el titular. Excepcionalmente, si resultara imposible obtener el consentimiento del antiguo titular de la actividad, éste podrá sustituirse por documento público o privado que acredite suficientemente el derecho del nuevo titular.

En cualquier caso, para que opere el cambio de titularidad será requisito obligatorio que la actividad y el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a lo declarado o autorizado inicialmente.

En las transmisiones que se operen la persona adquirente quedará subrogada en el lugar y puesto de la transmitente, tanto en sus derechos como en sus obligaciones.

La comunicación previa presentada, se someterá a lo dispuesto en esta Ordenanza en las mismas condiciones y requerimientos que para la declaración responsable.

TÍTULO III. CONSULTAS PREVIAS PARA LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 15. Consultas previas

Cualquier persona interesada podrá realizar al Ayuntamiento consultas, con carácter informativo, sobre actividades económicas.

La consulta se acompañará de la documentación necesaria para su valoración por el Ayuntamiento, así como de cualquier otra para que éste pueda responder a la misma.

La respuesta municipal se realizará en el plazo máximo de veinte días, salvo casos de especial dificultad técnica o administrativa, en cuyo caso se realizará la oportuna notificación al interesado.

La respuesta a la consulta previa no será vinculante y se realizará de acuerdo con los términos de la misma y de la documentación aportada.

TÍTULO IV. CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 16. Potestades administrativas

Las potestades del Ayuntamiento en el marco de las actuaciones de control son las siguientes:

Comprobación periódica del cumplimiento de la normativa de aplicación general y sectorial que afecte a la actividad.

Adopción de medidas para el restablecimiento y aseguramiento de la legalidad.

Tramitación de las actas de denuncia que se levanten por agentes de la autoridad o por el personal técnico inspector sobre hechos o conductas susceptibles de constituir infracción. Comprobación y tramitación de las denuncias que por incumplimientos susceptibles de constituir infracción se presenten por los ciudada-

nos.

Aplicación de medidas provisionales y sancionadoras para las actuaciones u omisiones susceptibles de infracción.

Artículo 17. Control de actividades

El Ayuntamiento desarrollará su función de control y verificación de actividades en el ámbito de su competencia, en el marco de su planificación y programación a través del correspondiente Plan Municipal de Control de Actividades, así como de la cooperación y colaboración interadministrativa.

El Plan establecerá los criterios en forma de objetivos y las líneas de actuación para el ejercicio de las funciones de control en materia de actividades y fijará su plazo de vigencia. En todo caso, el Plan priorizará las siguientes actuaciones de control:

El de aquellas actividades que afecten a la protección del medio ambiente, del patrimonio histórico-artístico, a la seguridad o la salud públicas, o que impliquen el uso privativo y ocupación del dominio público.

El de las actividades cuyo inicio se haya producido en la anualidad inmediatamente anterior, a aquella en que se realiza la actuación planificadora de control.

Asimismo, el Ayuntamiento en cualquier momento podrá, de oficio o por denuncia, efectuar visitas de inspección a los establecimientos o instalaciones que se encuentren en funcionamiento.

El personal que realice el control o inspección podrá acceder en todo momento a los establecimientos o instalaciones de las actividades sometidas a la presente Ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, incluida la aportación en las oficinas municipales de la documentación exigida para el ejercicio de la actividad, así como permitir la entrada de aquel en las instalaciones. El personal que en el ejercicio de su cometido tenga asignadas funciones de control y verificación, tendrá la consideración de autoridad pública.

Artículo 18. Actas de control o inspección

Las actuaciones realizadas por el personal habilitado se recogerán en actas que tendrán en todo caso, la consideración de documento público y valor probatorio en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los propios administrados.

En las actas de control o inspección se consignarán, al menos, los siguientes extremos:

- Lugar, fecha y hora de formalización.
- Identificación del personal inspector.
- Identificación del titular de la actividad o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones expresando el carácter con que intervienen.
- Sucinta descripción de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias se consideren relevantes.
- Manifestaciones del interesado en caso de que se produzcan.

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas, se podrá anexionar a éstas cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

Las actas se extenderán por triplicado y se cumplimentarán en presencia, en su caso, de las personas ante las que se extiendan. Serán firmadas por el personal inspector actuante, y en su caso, por la persona o personas ante las que se extiendan, quedando las mismas notificadas en dicho acto mediante copia del acta con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

En el supuesto de que la persona o personas ante quienes se cumplimente el acta se nieguen a firmarla, o a recibir su copia, se

hará constar este hecho mediante diligencia en la misma con expresión de los motivos aducidos y especificando las circunstancias del intento de notificación y en su caso, de la entrega. En cualquier caso, la falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

Excepcionalmente, cuando la actuación realizada revista especial dificultad o complejidad, podrá cumplimentarse el acta con posterioridad debiendo motivarse dicha circunstancia, notificándose la misma una vez cumplimentada a las personas señaladas en los apartados anteriores.

Artículo 19. Procedimiento de control y verificación de actividades

Las actuaciones de control y verificación darán lugar a alguna de las siguientes situaciones:

Favorable: Si como resultado de la actuación se comprobara la corrección de la documentación técnica referida en la declaración responsable y su adecuación a la normativa exigible, que la actividad se ajusta a la misma y que el titular dispone en el establecimiento de la documentación oportuna, se hará constar así en el expediente y se notificará debidamente al sujeto obligado.

Condicionada: Si como resultado de la actuación se emitiesen informes técnicos en los que se evidenciasen incumplimientos normativos subsanables sin necesidad de elaborar documentación técnica o que requiriéndola, no supongan modificación sustancial de la actividad, se practicará la oportuna notificación al sujeto obligado otorgándosele un plazo de quince días para realizar las alegaciones que a su derecho convengan, transcurrido el cual se dictará la resolución que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiera lugar.

La resolución declarará en su caso, los incumplimientos detectados y exigirá su subsanación en un plazo determinado, y podrá limitar, si procede, el ejercicio de la actividad o el funcionamiento total o parcial de las instalaciones.

Subsanados los incumplimientos, el sujeto obligado presentará nueva declaración responsable según modelo normalizado, acompañada de la documentación que así lo acredite. Podrá realizarse visita de comprobación a fin de verificar la adecuación de lo actuado. En el caso de que esta declaración no se presente en el plazo determinado en la resolución, se emitirá resolución que impida el ejercicio definitivo de la actividad.

Desfavorable: Si como resultado de la actuación se emitiesen informes técnicos que evidenciasen incumplimientos que excedan de los señalados en el epígrafe anterior, se notificará al sujeto obligado otorgándosele un plazo de quince días para realizar las alegaciones que a su derecho convengan. Transcurrido dicho plazo se dictará resolución que, en el caso que proceda, impida el ejercicio definitivo de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudiera incurrir aquel.

En los casos de urgencia, cuando exista un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de las personas, el medio ambiente, las cosas, y para la protección provisional de los intereses implicados, el órgano competente, podrá adoptar antes de la iniciación del procedimiento sancionador entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

1. Clausura temporal, parcial o total de la actividad o sus instalaciones.
2. Precintado de obras, instalaciones, maquinaria, aparatos, equipos, vehículos, materiales y utensilios.
3. Retirada o decomiso de productos, medios, materiales, herramientas, maquinaria, instrumentos, artes y utensilios.
4. Prestación de fianza.

5. Cualesquiera medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuación en la producción del riesgo o el daño.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20. Principios del régimen sancionador

No podrá imponerse sanción alguna de las previstas en la presente Ordenanza sin la tramitación del oportuno procedimiento de conformidad con lo previsto en el RD 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Las disposiciones sancionadoras previstas en esta Ordenanza no se aplicarán con efecto retroactivo salvo que favorezcan al presunto infractor.

Artículo 21. Concepto y clasificación de las infracciones

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 22. Cuadro de infracciones

1. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza como infracciones graves, cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) No encontrarse a disposición de los usuarios el documento acreditativo de la declaración responsable presentada ante el Ayuntamiento.

c) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación no sustancial de la actividad.

d) La falta de formalización del cambio de titularidad de la actividad.

e) Cualquier incumplimiento de las determinaciones previstas en la presente Ordenanza siempre que no resulte tipificado como infracción muy grave o grave.

2. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) El inicio de la actividad sin haber presentado la declaración responsable, siempre y cuando no se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

b) El ejercicio de una actividad distinta de la declarada o excediéndose de las condiciones o limitaciones declaradas.

c) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación sustancial de la actividad, que no se considere infracción muy grave.

d) El incumplimiento del requerimiento efectuado, encaminado a la ejecución de las medidas correctoras que se hubiesen fijado por el Ayuntamiento.

e) El incumplimiento de la orden de cese de la actividad acordada por el Ayuntamiento.

f) El incumplimiento de una orden de precintado o de retirada de determinadas instalaciones de la actividad acordada por el Ayuntamiento.

g) No facilitar el acceso al personal inspector u obstruir su labor.

h) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento referido en la declaración responsable presentada en forma, así como la falsedad, ocultación o manipulación de datos en el procedimiento de que se trate.

3. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) El inicio de la actividad sin haber presentado la declaración

responsable cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

b) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación sustancial de la actividad cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

Artículo 23. Responsabilidades de las infracciones

Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso:

a) Los titulares de las actividades o los que hayan suscrito la declaración responsable.

b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.

c) Los técnicos que suscriban los distintos documentos técnicos.

d) Las personas responsables de la realización de la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán éstos, salvo que acrediten la diligencia debida.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente responsabilidad a los administradores de aquéllas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia.

Artículo 24. Sanciones pecunarias

En el ámbito de esta Ordenanza se establecen las siguientes cuantías de sanciones:

a) Hasta 750 €, si se trata de infracciones leves.

b) Desde 751 € hasta 1.500 €, si se trata de infracciones graves.

c) Desde 1.501 € hasta 3.000 €, si se trata de infracciones muy graves.

Artículo 25. Graduación de sanciones

La imposición de sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, las siguientes circunstancias:

- El riesgo de daño a la salud o seguridad.
- La actitud dolosa o culposa del infractor.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia y reiteración.
- El grado de conocimiento de la normativa legal de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.
- El beneficio obtenido de la infracción.
- El reconocimiento de responsabilidad y la colaboración del infractor.

Se considerarán circunstancias agravantes el riesgo de daño a la salud o seguridad exigible, la actitud dolosa o culposa del causante de la infracción, la reincidencia y reiteración y el beneficio obtenido de la actividad infractora. Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad el reconocimiento de responsabilidad por el infractor realizado antes de la propuesta de resolución y la colaboración del infractor en la adopción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador. El resto de circunstancias podrán considerarse agravantes o atenuantes según proceda.

Se entenderá que existe reincidencia en los supuestos de comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme. Se entenderá que existe reiteración en los casos de comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

En la determinación de sanciones pecunarias se tendrá en cuenta que en todo caso, el cumplimiento de la sanción impuesta no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Las sanciones se graduarán en tres grados: mínimo, medio y máximo, conforme a las siguientes cantidades:

Infracciones leves

Mínimo: 180 euros a 300 euros

Medio: 300,01 euros a 500 euros

Máximo: 500,01 euros a 750 euros

Infracciones graves

Mínimo: 750,01 euros a 1.000 euros

Medio: 1.000,01 euros a 1.250 euros

Máximo: 1.250,01 euros a 1.500 euros

Infracciones muy graves

Mínimo: 1.500,01 euros a 2.000 euros

Medio: 2.000,01 euros a 2.500 euros

Máximo: 2.500,01 euros a 3.000 euros

A su vez, cada grado se dividirá en dos tramos, inferior y superior de igual extensión.

Para la graduación de la sanción en función de su gravedad, sobre la base de los grados y tramos establecidos, se observarán según las circunstancias que concurren, las siguientes reglas:

a. Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en grado mínimo y dentro de éste, en su mitad inferior. Cuando sean varias, la sanción se impondrá en la cuantía mínima de dicho grado, pudiendo llegar en supuestos muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador de las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.

b. Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado medio, en su mitad superior. Cuando sean dos circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo. Cuando sean más de dos agravantes o una muy cualificada podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo, llegando incluso, dependiendo de las circunstancias tenidas en cuenta, a la cuantía máxima determinada.

c. Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad inferior del grado medio.

d. Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el grado mínimo y el grado máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

Artículo 26. Concurrencia de sanciones

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las que haya relación de causa efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada. Si no existe tal relación se impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso, se aplicará el régimen que sanciones con mayor intensidad o gravedad la conducta de que se trate.

Artículo 27. Reducción de sanciones económicas por pago inmediato

El pago de la sanción y el reconocimiento de responsabilidad antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 50 %.

Artículo 28. Prescripciones de infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones recogidas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos: las muy graves a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses.

Disposición Adicional Primera

Cuando en la presente Ordenanza se realicen alusiones a normas específicas se entenderá extensiva la referencia a la norma que por nueva promulgación sustituya a la mencionada.

Disposición Adicional Segunda

La adaptación del Ayuntamiento para la realización de procedimientos y trámites por vía electrónica prevista conforme a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se acomodará a la disponibilidad del propio Ayuntamiento y del resto de Administraciones Públicas.

Disposición Transitoria Única

Los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de presentación de la correspondiente solicitud. No obstante, si la nor-

mativa aplicable incluyera requisitos prohibidos conforme al artículo 10 de la ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, éstos no se tendrán en cuenta por el órgano competente para resolver.

El interesado podrá también con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud y optar por la aplicación de la nueva normativa.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición Derogatoria Única

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Zuheros, a 28 de agosto de 2013.- La Alcaldesa, Fdo. Manuela Romero Camacho.

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDAD SOMETIDA A
PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL
Y NO INCLUIDA EN EL RDL19/2012**

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	
DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
USO DE LA ACTIVIDAD O DENOMINACION DEL NOMENCLATOR		REFERENCIA CATASTRAL
AFORO Nº DE PERSONAS	PERIODO DE APERTURA	HORARIO DE APERTURA

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
 2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica presentada previamente, y específicamente los siguientes:
 - a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.
 - b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, y específicamente los siguientes:
 - Accesibilidad
 - Seguridad contra incendios
 - Seguridad estructural
 - Protección frente al ruido
 - Condiciones de salubridad
 - Dotación de servicios sanitarios
 - c) Los establecidos por la legislación ambiental de aplicación a la actividad.
- Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe anterior (indicar con x):

Proyecto o proyectos técnicos redactados por técnico o facultativo competente, con el contenido exigido en el Código Técnico de la Edificación, con el contenido siguiente:

Definición de las características de la edificación, obras o instalaciones realizadas, y justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas exigidas por el planeamiento de aplicación.

Definición de las medidas de prevención ambiental y justificación del cumplimiento de las condiciones ambientales y sectoriales exigidas por la legislación de aplicación.

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO

Licencia urbanística de la edificación, obras o instalación otorgada, en su caso:

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN

Certificado de finalización de la edificación, obras o instalación, en su caso:

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO

Licencia de utilización, en su caso:

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN

Resolución favorable del correspondiente procedimiento de prevención y control ambiental exigido a la actividad:

ÓRGANO	REFERENCIA RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN

Certificado técnico previo a la puesta en marcha de la actividad:

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO

Otra documentación que exija la normativa de aplicación (indicar):

--

3. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos recogidos en el epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.

4. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa (indicar con x):

Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.

Documento justificante del abono de la tasa correspondiente:

5. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante y de la actividad a otras Administraciones.

En Zuheros, a de..... de

Fdo:

AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS



DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDAD
NO SOMETIDA A PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL, para
 cuya implantación se han realizado edificaciones, obras o instalaciones que exijan
 Proyecto Técnico

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA ACTIVIDAD

NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
USO DE LA ACTIVIDAD O DENOMINACIÓN DEL NOMENCLATOR		REFERENCIA CATASTRAL
AFORO Nº DE PERSONAS	PERIODO DE APERTURA	HORARIO DE APERTURA

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica presentada previamente, y específicamente los siguientes:
 - a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.
 - b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, y específicamente los siguientes:
 - Accesibilidad
 - Seguridad contra incendios
 - Seguridad estructural
 - Protección frente al ruido
 - Condiciones de salubridad
 - Dotación de servicios sanitarios

3. Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe anterior (indicar con x):

Proyecto técnico redactado por técnico o facultativo competente, con el contenido exigido en el Código Técnico de la Edificación, incluyendo justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas y sectoriales de aplicación:

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA
------------------	--------------	---------------	-------

Licencia urbanística de edificación, obras o instalación otorgada:

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
--------------	-------------------	-----------------

Certificado técnico de finalización de la edificación, obras o instalación:

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO
------------------	--------------	---------------	--------------

Licencia de utilización:

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
--------------	-------------------	-----------------

Otra documentación que exija la normativa de aplicación (indicar):

--

4. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos del epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.
5. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa (indicar con x):

Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.

Documento justificante del abono de la tasa correspondiente:

6. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante y de la actividad a otras Administraciones.

En Zuheros, a de..... de

Fdo:

AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS 

	DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDAD NO SOMETIDA A PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL Y NO INCLUIDA EN EL RDL 19/2012 para cuya implantación se han realizado obras o instalaciones que exijan Memoria Técnica
--	---

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
USO DE LA ACTIVIDAD O DENOMINACIÓN DEL NOMENCLATOR		REFERENCIA CATASTRAL
AFORO Nº DE PERSONAS	PERIODO DE APERTURA	HORARIO DE APERTURA

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica presentada previamente, y específicamente los siguientes:
 - a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.
 - b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, y específicamente los siguientes:
 - Accesibilidad
 - Seguridad contra incendios
 - Seguridad estructural
 - Protección frente al ruido
 - Condiciones de salubridad
 - Dotación de servicios sanitarios

3. Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe anterior (*indicar con x*):

Memoria técnica redactada por técnico o facultativo competente, con el contenido exigido en la normativa sectorial de aplicación, incluyendo justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas y sectoriales, acompañado de plano de situación y plano de plantas con usos, mobiliario e instalaciones:

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	FECHA REDACCION
------------------	--------------	-----------------

Licencia de obras o instalación otorgada:

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
--------------	-------------------	-----------------

Certificado técnico de finalización de las obras o instalación:

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF	FECHA REDACCION
------------------	--------------	-----------------

Licencia de utilización:

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
--------------	-------------------	-----------------

Otra documentación que exija la normativa de aplicación (*indicar*):

adsdaf

4. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos recogidos en el epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.
5. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa y técnica en su caso (*indicar con x*):

Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.

Documento justificante del abono de la tasa correspondiente:

6. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante o de la actividad a otras Administraciones.

En Zuheros, a de..... de

Fdo:

AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS



**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDAD
NO SOMETIDA A PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL**, cuya
implantación no ha requerido la ejecución de obras o instalaciones, o han requerido
exclusivamente obras de conservación y mantenimiento

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA ACTIVIDAD

NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
USO DE LA ACTIVIDAD O DENOMINACION DEL NOMENCLATOR		REFERENCIA CATASTRAL
AFORO Nº DE PERSONAS	PERIODO DE APERTURA	HORARIO DE APERTURA

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica que se adjunta, y específicamente los siguientes:
 - a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.
 - b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, y específicamente los siguientes:
 - Accesibilidad
 - Seguridad contra incendios
 - Seguridad estructural
 - Protección frente al ruido
 - Condiciones de salubridad
 - Dotación de servicios sanitarios

3. Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe anterior (indicar con x):

Licencia de utilización (en el caso de cambio de uso):

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN

Otra documentación que exija la normativa de aplicación (indicar):

--

4. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos recogidos en el epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.
5. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa y técnica (indicar con x):

Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.

Documento justificante del abono de la tasa correspondiente:

Certificado técnico de puesta en marcha de la actividad, en el que se acredita el cumplimiento de la normativa vigente para el ejercicio de la actividad y específicamente los recogidos en el apartado 2 y se acompaña de plano de situación y plano de planta con usos, mobiliario e instalaciones del establecimiento o instalación.

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF	FECHA REDACCION

6. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante o de la actividad a otras Administraciones.

En Zuheros, a de..... de

Fdo:

AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS



	DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDAD INCLUIDA RDL 19/2012 (no aplicación en el Conjunto Histórico – Entorno BIC)
--	--

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	
DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
USO DE LA ACTIVIDAD O DENOMINACION DEL NOMENCLATOR		REFERENCIA CATASTRAL
AFORO Nº DE PERSONAS	PERIODO DE APERTURA	HORARIO DE APERTURA

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica que se adjunta, y específicamente los siguientes:
 - a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.
 - b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, y específicamente los siguientes:
 - Accesibilidad
 - Seguridad contra incendios
 - Seguridad estructural
 - Protección frente al ruido
 - Condiciones de salubridad
 - Dotación de servicios sanitarios

3. Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe anterior (indicar con x):

Otra documentación que exija la normativa de aplicación (indicar):

--

4. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos recogidos en el epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.

5. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa y técnica (indicar con x):

Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.

Documento justificante del abono de la tasa correspondiente:

Memoria técnica redactada por técnico o facultativo competente, con el contenido exigido en la normativa sectorial de aplicación, incluyendo justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas y sectoriales, acompañado de plano de situación y plano de plantas con usos, mobiliario e instalaciones:

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	FECHA REDACCION
------------------	--------------	-----------------

Certificado técnico de finalización de las obras o instalación.

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF	FECHA REDACCION
------------------	--------------	-----------------

7. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante o de la actividad a otras Administraciones.

En Zuheros, a de..... de

Fdo:

AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS



	COMUNICACION PREVIA DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDAD
--	--

DATOS DEL TRANSMITENTE

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DEL NUEVO TITULAR

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA ACTIVIDAD

NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
USO DE LA ACTIVIDAD O DENOMINACION DEL NOMENCLATOR		REFERENCIA CATASTRAL
AFORO Nº DE PERSONAS	PERIODO DE APERTURA	HORARIO DE APERTURA

Los abajo firmantes comunican, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que el nuevo titular se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos de la actividad ya autorizada o declarada.

3. Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad (indicar con x):

Declaración responsable o Licencia de apertura del transmitente y su documentación referenciada o complementaria:

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA aportación o concesión

4. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa y técnica (indicar con x):

Acreditación de la personalidad de los declarantes, y en su caso, de sus representantes legales, acompañada de los documentos en el que consten tal representación.

Documento justificante del abono de la tasa correspondiente:

5. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del transmítete, nuevo titular y de la actividad a otras Administraciones.

En Zuheros, a de..... de

Fdo. transmitente :
titular:"

Fdo. nuevo

AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sevilla

Núm. 7.439/2013

Se hace saber que el Recurso Contencioso-Administrativo número 116/2010, promovido por Vodafone España S.A., contra Ordenanza Fiscal 12 reguladora de la tasa por utilización o aprovechamiento especial de subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas U PTRPS terrenos de dominio local, en Puente Genil, BOP nº 241 de 29/12/09, se ha dictado por Tribunal Superior de Justicia, Sala Contencioso Administrativo de Sevilla sentencia en de 31 de mayo de 2013, que ha alcanzado el carácter de firme y cuyo fallo es del tenor literal siguiente

“Fallamos

Que estimando parcialmente, como estimamos, el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto contra la modificación de la Ordenanza Fiscal citada en el primer fundamento de derecho, debemos declarar, y declaramos, la nulidad de su artículo 2, en cuanto incluye dentro del hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local cuando se utilicen antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales “con independencia de quien sea el titular de aquéllas”, y de su artículo 3.3, en cuanto atribuye la condición de sujeto pasivo de la tasa a las empresas explotadoras de suministros que resulten de interés general o que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario “tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes” que transcurran por el dominio público local “como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas”, así como de su artículo 6.4 regulador de la base imponible y cuota tributaria del servicio de telefonía móvil, por considerar dichos preceptos no ajustados a derecho, sin hacer expresa condena en las costas de este procedimiento.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma, pueden interponer Recurso de Casación fundado en los motivos previstos en el art. 88 de la LRJCA, el cual habrá de prepararse en el plazo de 10 días a contar desde la notificación de esta resolución, previo el depósito que corresponda.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el fallo de esta sentencia.

Y a su tiempo, y con certificación de la presente para su cumplimiento, devuélvase el expediente a su lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), se hace público para general conocimiento.

En Sevilla, a 31 de julio de 2013.- La Secretario Judicial, firma ilegible.

Juzgado de Primera Instancia Número 7
Córdoba

Núm. 6.456/2012

En los autos de Declaración de Herederos Abintestato 945/2012, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de Ordenación de la Secretaria Sra. D^a María Soledad Gutiérrez López.- En Córdoba, a 3 de septiembre de 2012.

El anterior escrito presentado por el Ministerio Fiscal, únase a los autos de su razón y dése copia a la actora.

Conforme a lo solicitado, líbrense los correspondientes edictos, que serán entregados a la representación procesal de la parte actora, a través del Servicio de Notificaciones a Procuradores, para su publicación en los Ayuntamientos de Monterrubio de la Serena (Badajoz) y Córdoba, así como en el BOP anunciando la muerte de D^a Antonia Benítez Rivero, quien falleció sin testar, habiendo reclamado su herencia su hermana D^a Purificación Benítez Rivero, a fin de que en el plazo de treinta días, comparezcan en el Juzgado para reclamar la misma, quienes se crean en mejor o igual derecho.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Reposición, ante el Secretario Judicial que la dicta. No obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado.

El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Ei/La Secretario/a Judicial.

Y, para que sirva de notificación y citación a los herederos desconocidos de D^a Antonia Benítez Rivero, se expide la presente en Córdoba, a 3 de septiembre de 2012.- Ei/La Secretario, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 2
Córdoba

Núm. 7.491/2013

Doña Victoria Alicia Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1004/2013, se ha acordado citar a Corkebab S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 23 de junio de 2014, a las 11:20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 3, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Corkebab S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón

de anuncios.

En Córdoba, a 2 de septiembre de 2013.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 7.352/2013

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hacer saber:

Que en los autos de ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 246/2012, a instancia de la parte actora D. Francisco Berlanga Leiva, Francisco Berlanga Moyano y José Miguel Navarro González contra Promociones Blasacor S.L., José Roldán Ariza y Construcciones La Verdad, se ha dictado resolución de fecha 24-4-13 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Construcciones La Verdad S.L. en situación de insolvencia total por importe de 1.823,54 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe Recurso Directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 1446/0000/30/1200/09 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 social-revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especifica un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recurso de la misma o distancia clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a la demandada Construcciones La Verdad, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 19 de julio de 2013.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 7.353/2013

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hacer saber:

Que en los autos de ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 228/2012, a instancia de la parte actora D. Isidoro Peñas Ruiz contra Ibepa 375 S.L., sobre ejecución de títulos judicia-

les, se ha dictado resolución de fecha 2-5-13, cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Ibepa 375 S.L. en situación de insolvencia parcial por importe de 9.438,91 €, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe Recurso Directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencias bancaria deberá incluir tras las cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recurso de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a la demandada Ibepa 375 S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 19 de julio de 2013.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 7.466/2013

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 583/2013, a instancia de la parte actora D. José Antonio Rodríguez Lara contra FOGASA e Ingeniería, Construcción y Planificación Cordobesa S.L., sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado resolución de fecha 19 de julio de 2013 del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación Secretaria Judicial Sra. D^a Marina Meléndez-Valdés Muñoz.- En Córdoba, a 19 de julio de 2013.

Visto la anterior diligencia negativa y el estado que mantienen las presentes actuaciones, no apareciendo citada en legal forma la empresa demandada Ingeniería, Construcción y Planificación Cordobesa S.L. y teniendo conocimiento que en otros procedimientos seguidos ante este Juzgado se llevan a cabo las comunicaciones con la misma a través del BOP, practíquense las actuaciones del art. 156 de la L.E.C. y procédase a su comunicación por medio de edictos, insertando un extracto suficiente en el "Boletín Oficial" correspondiente y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma

de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Cítese a la demandada Ingeniería, Construcción y Planificación Cordobesa S.L. a los actos señalados para el próximo 23 de octubre de 2013, a las 11:10 horas, a la prueba de interrogatorio del representante legal de la demandada y requiérase la aportación de la documental consignada al otrosí segundo digo 2.º) primer y segundo incisos del escrito de demanda, conforme consta acordado por resolución de 10 de mayo de 2013, haciendo saber a la parte que tiene a su disposición en la secretaría de este Juzgado una copia de la demanda.

Asimismo, cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial, dándole traslado de la demanda, a los efectos previstos en el art. 23.2 de la Ley de Jurisdicción Social.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a la demandada Ingeniería, Construcción y Planificación Cordobesa S.L., actualmente en paradero desconocido, así como de citación a la prueba de Interrogatorio de su Representante Legal y requerimiento de prueba documental, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 19 de julio de 2013.- La Secretaria Judicial, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 7.443/2013

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 17/2013, a instancia de la parte actora D^a. Amparo Verónica Castro González contra La Isleta 2004 S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución de fecha 2/09/13, Auto y Decreto despacho ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.S^a. Ilma. dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos por la cantidad de 18.049,14 euros de principal más 3.609,82 euros calculados para intereses, costas y gastos a instancias de Amparo Verónica Castro González contra La Isleta 2004 S.L. y

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad de la ejecutada en cantidad suficiente para cubrir con sus valores el importe de 18.049,14 euros de principal más 3.609,82 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Requiérase a las partes para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual consúltense las aplicaciones informáticas para la averiguación patrimonial de la ejecutada, a las que se tiene acceso a través del Punto Neutro Judicial.

Se acuerda el embargo de los posibles saldos que existan en las cuentas corrientes abiertas a su favor, a través del punto Neutro Judicial.

Asimismo se acuerda el embargo de las devoluciones que por IRPF o IVA tiene derecho a percibir la ejecutada La Isleta 2004 S.L. de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe de las responsabilidades reclamadas en concepto de principal, intereses y costas

Y para que sirva de notificación a la demandada La Isleta 2004 S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 2 de septiembre de 2013.- El Secretario Judicial, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 7.509/2013

Por esta Gerencia Municipal de Urbanismo se ha intentado la notificación personal de Resoluciones dictadas en procedimientos de Licencia de Obra que a continuación se relacionan.

Habiendo resultado imposible la práctica de dicha notificación, se publica el presente Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Régimen de recursos: Contra la presente resolución, podrá interponer los siguientes recursos:

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición de carácter potestativo ante el mismo Órgano que ha dictado la Resolución, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del acto, o Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de 2 meses a contar también desde el día siguiente al de notificación del acto, a tenor de lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92 y 8 al 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, bien entendido que si utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto, lo que se producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la Resolución expresa del mismo.

Procedimientos:

1. Caducidad de procedimiento de licencia de construcción de muro de contención y cerramiento de parcela en Urb. Encinares de Alcolea, parcela 108, casa 63.

Titular: D. Juan Antonio Luque de Dios.

Nº Expediente: 417/10.

2. Caducidad de procedimiento de licencia de reforma y ampliación de vivienda plurifamiliar entre medianera en Pl. de la Corredera, 27, esq. a Toril.

Titular: D. Manuel Torronteras Merino.

Nº Expediente: 569/09.

Córdoba 5 de septiembre de 2013.- El Presidente de la Gerencia, Fdo. Luis Martín Luna.

Núm. 7.591/2013

Relación de expedientes sancionadores iniciados en la Oficina de Vía Pública del Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por tener instalados veladores en zona de dominio público sin la correspondiente Licencia, en los lugares y por las personas que a continuación se relacionan, por encontrarse en paradero desconocido, o por ignorarse el lugar de la notificación, o el medio que permita tener constancia de su recepción, o bien intentada la notificación, no haya podido practicarse:

Expediente: Nº 7/13

Localización: C/ Marie Curie nº 7.

Nombre del establecimiento: El Fogón

Responsable: Antonio José Márquez Cano

Actuación a notificar: resolución del procedimiento sancionador.

Hechos: Tener instalados 11 veladores, sin la preceptiva licencia municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 26 de agosto de 2013.- El Gerente, Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.

ANUNCIOS DE PARTICULARES

Notaría de don Miguel de Lara Pérez Córdoba

Núm. 7.557/2013

Don Miguel de Lara Pérez, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Córdoba y despacho abierto en calle Doce de Octubre 1, 3º, hago saber:

Que en mi notaría se sigue procedimiento de ejecución extrajudicial de hipoteca, identificado en mi despacho como 2/2013, a instancia de Creación Animada Multimedia Andaluza, S.L. al amparo de los artículos 129 de la Ley Hipotecaria y 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario (RH), sobre las siguientes fincas:

1) Cochera número 6, en planta de sótano del edificio sito en la calle Acera del Arrecife número 3 de Córdoba. Superficie útil 11'36 metros cuadrados y construida con inclusión de su participación proporcional en zonas comunes, 25'98 metros cuadrados. Cuota. 1'219 %.

Inscripción: Registro de la Propiedad 3 de Córdoba, tomo 2220, libro 493, folio 93, finca 23105. Referencia Catastral: 3936501UG4933N0006XS.

2) Cochera número 12, en planta de sótano del edificio sito en la calle Acera del Arrecife número 3 de Córdoba. Superficie útil 12'65 metros cuadrados y construida con inclusión de su participación proporcional en zonas comunes, 28'93 metros cuadrados. Cuota. 1'369 %.

Inscripción: Registro de la Propiedad 3 de Córdoba, tomo 2220, libro 493, folio 123, finca 23117. Referencia Catastral: 3936501UG4933N0012WG.

3) Cochera número 16 con trastero número 10, en planta de sótano del edificio sito en la calle Acera del Arrecife número 3 de Córdoba. Superficie útil 23'96 metros cuadrados y construida con inclusión de su participación proporcional en zonas comunes, 54'79 metros, de los cuales 4'13 metros cuadrados útiles y 9'44

metros cuadrados construidos corresponden al trastero. Cuota. 2'600 %.

Inscripción: Registro de la Propiedad 3 de Córdoba, al tomo 2220, libro 493, folio 148, finca 23125. Referencia Catastral: 3936501UG4933N0016YL.

4) Trastero número 4, en planta de sótano del edificio sito en la calle Acera del Arrecife número 3 de Córdoba. Superficie útil 2'20 metros cuadrados y construida con inclusión de su participación proporcional en zonas comunes, 5'05 metros cuadrados. Cuota. 0'231 %.

Inscripción: Registro de la Propiedad 3 de Córdoba, tomo 2220, libro 493, folio 153, finca 23129. Referencia Catastral: 3936501UG4933N0018IZ.

5) Trastero número 13, en planta de sótano del edificio sito en la calle Acera del Arrecife número 3 de Córdoba. Superficie útil 15'58 metros cuadrados y construida con inclusión de su participación proporcional en zonas comunes, 36'63 metros cuadrados. Cuota. 1'639 %.

Inscripción: Registro de la Propiedad 3 de Córdoba, tomo 2220, libro 493, folio 173, finca 23137. Referencia Catastral: 3936501UG4933N0022OX.

6) Local número 7, en planta baja del edificio sito en la calle Acera del Arrecife número 3 de Córdoba. Superficie construida con inclusión de su participación proporcional en zonas comunes, 31'96 metros decímetros cuadrados. Totalmente diáfano. Cuota. 1'435 %.

Inscripción: Registro de la Propiedad 3 de Córdoba, tomo 2220, libro 493, folio 208, finca 23151. Referencia Catastral: 3936501UG4933N0029HY.

En la tramitación del procedimiento, procede única subasta conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, que se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

1º. Lugar: En mi despacho citado.

2º. Día: Fecha genérica veintiuno de octubre de dos mil trece.

3º. Hora: a las hora genérica doce horas.

4º. Tipo de la subasta, fijado en la escritura de constitución de hipoteca, e independiente para cada una de ellas:

Para la finca 23.105, 10.779,57 euros.

Para la finca 23.117, 11.883,47 euros.

Para la finca 23.125, 17.481,46 euros.

Para la finca 23.129, 1.985,17 euros.

Para la finca 23.137, 14.061,98 euros.

Para la finca 23.151, 45.661,92 euros.

5º. La subasta se llevará a cabo conforme al artículo 12 del Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, la Ley 1/2013, de 14 de mayo y en lo compatible con ellas por el artículo 236 del RH.

6º. Puede consultarse en mi notaría en días laborables, de lunes a viernes de 9'30 a 13 horas, la documentación y certificación del registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del RH; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada y que continuarán subsistentes las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta, lo que admitirá el licitador por el solo hecho de participar en la subasta, subrogándose en ellas.

7º. Quien pretenda licitar, salvo el acreedor, deberá constituir depósito previo, por el 5 % del tipo de subasta, de la finca sobre la que pretenda licitar, acreditando la constitución del mismo, mediante consignación en mi notaría de cheque nominativo conformado o bancario, o resguardo acreditativo de transferencia o ingreso en la cuenta 0237 6028 01 9156287701.

8º. Hasta el momento de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito bajo pliego cerrado acompañando el resguardo acredi-

tativo del depósito previo.

9º. Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente, o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior, podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

10º. Si resultare infructuosa la comunicación por correo certificado al titular de la última Inscripción de dominio, del día hora y

lugar de celebración de la subasta, la publicación de este anuncio, en los Boletines Oficiales del Estado, de la Provincia y tablores de anuncios del ayuntamiento y registro de la propiedad competentes, servirá para suplir y tener por efectuada aquella.

Córdoba, a 5 de septiembre de 2013.- El Notario, Fdo. Miguel de la Lara Pérez.
